

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL STOCK DE  
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE CAPTURADO  
EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

*CONSIDERANDO* que el marrajo dientuso se captura en asociación con pesquerías de ICCAT;

*PREOCUPADA* por el estado de sobreexplotación y sobrepesca del marrajo dientuso del Atlántico norte;

*RECONOCIENDO* que el SCRS recomienda que sería necesario que las CPC incrementen sus esfuerzos en cuanto a seguimiento y recopilación de datos para hacer un seguimiento del estado futuro de este stock, lo que incluye la estimación de los descartes muertos totales y la estimación de la CPUE utilizando datos de observadores;

*SABIENDO* que el resultado del SCRS indica que con capturas de marrajo dientuso de 700 t se espera que cese inmediatamente a la sobrepesca y que con capturas de 500 t se espera que el stock se recupere desde ahora hasta 2070;

*COMPROMETIDA* a emprender acciones de forma inmediata para poner fin a la sobrepesca del stock de marrajo dientuso del Atlántico norte con una elevada probabilidad, como primer paso para el desarrollo de un plan de recuperación;

*CONSIDERANDO* que la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13) pide a la Comisión que adopte inmediatamente medidas de ordenación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS, concebidas de tal modo que tengan como resultado una probabilidad elevada de poner fin a la sobrepesca en el plazo más corto posible;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que la Rec. 11-13 pide a la Comisión que adopte un plan para la recuperación de los stocks que se sitúan en la zona roja del diagrama de Kobe, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS;

*RECONOCIENDO* que según los estudios del SCRS, la tasa de supervivencia tras la liberación del marrajo dientuso podría llegar a alcanzar hasta un 77 %;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.
2. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:
  - (1) Para los buques con una eslora superior a 12 m:
    - (a) el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;
    - (b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.
    - (c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está gestando o el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y
    - (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.

- (2) Para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m:
- (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.
3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:
- (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.
  - (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero mientras haya un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque, realizada basándose en una evaluación de riesgos.
4. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.
5. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.
6. Se insta también al observador a recoger muestras biológicas, como tejidos musculares (para identificación del stock), órganos reproductivos con embriones (para la identificación del ciclo de gestación y los resultados de la reproducción) y vértebras (para estimar la curva de crecimiento). Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.
7. Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock.
8. Se convocará una reunión intersesiones de la Subcomisión 4 en 2020 para desarrollar y proponer medidas adicionales con miras a alcanzar los objetivos de conservación y ordenación para este stock. La Subcomisión 4 desarrollará también solicitudes apropiadas para los trabajos futuros del SCRS en este sentido, así como mecanismos para garantizar la recopilación y provisión de los datos que tienen que presentar las CPC.
9. Las CPC que autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores, facilitarán a la Secretaría la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado y retenido a bordo, así como los descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de 2019 un mes antes de la reunión intersesiones de 2020 de la Subcomisión 4.
10. Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes. Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.
11. La Comisión, en su reunión anual de 2020, adoptará una nueva Recomendación de ordenación para el marrajo dientuso del Atlántico norte, teniendo en cuenta el asesoramiento científico del SCRS y los resultados de la reunión intersesiones de 2020 de la Subcomisión 4, con el fin de establecer un plan de recuperación con una elevada probabilidad de evitar la sobrepesca y recuperar el stock hasta el nivel de  $B_{RMS}$  en un plazo que tenga en cuenta la biología de este stock.
12. No obstante las disposiciones del párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, las CPC implementarán esta Recomendación tan pronto como sea posible, de conformidad con sus procedimientos de regulación.